



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

15
307-1276
14-9-2000

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente N° 14/00, caratulado: "s/SOLICITAN INTERVENCION", el que se iniciara con motivo de una presentación efectuada por los Sres. Héctor José SANTIAGO; Luis CORREA; Alberto P. SORIA; José Cayetano CANO y Mario ROMERO – los dos primeros invocando el carácter de Secretario General S.I.T.O.S. – Región Sur y Secretario Gremial S.I.T.O.S. – Región Sur respectivamente; y los restantes el de Delegados S.I.T.O.S. - , a través de la cual presentan "para su conocimiento y demás fines que estime corresponder" una nota remitida a la Presidencia de la DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (en adelante D.P.O.S.S.), en la que según surge de su lectura, esencialmente se cuestiona la decisión adoptada de dejar de aplicar el Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/75; y muy tangencial y superficialmente que "se pretende disminuir rubros salariales".

Previo a introducirme al análisis de la cuestión, debo señalar que una vez recepcionada la presentación indicada en el párrafo precedente, se remitió a la Sra. Presidente de la D.P.O.S.S. la Nota F.E. N° 164/00, la que fue respondida mediante la Nota N° 732/00 LETRA: D.P.O.S.S., con lo que cuento con los antecedentes del caso para emitir opinión.

En ese sentido, y en cuanto a la parte sustancial de la presentación, vinculada al cese de la aplicación del Convenio Colectivo del Trabajo N° 57/75 a los trabajadores de la D.P.O.S.S., deseo adelantar mi opinión, en cuanto a que no existen objeciones respecto a la decisión adoptada.

Y en apoyo a dicha conclusión basta con analizar los antecedentes agregados a las presentes actuaciones referidos a la forma en que a partir de noviembre de 1983 y hasta la decisión ahora adoptada, resultó aplicable a los trabajadores de la DPOSS la Convención Colectiva de Trabajo N° 57/75.

Al respecto corresponde puntualizar que ello se produce como consecuencia del dictado de un decreto – el número 2.065 del 28 de octubre de 1.983 - , no producto de una negociación colectiva ni imposición legal, a través del cual el entonces Gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur dispuso: "**ARTICULO 1°.- DECLARASE de plena vigencia, a partir del 1° de noviembre de 1983 la aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/75 para todo el personal de la Dirección Territorial de Obras y Servicios Sanitarios, haciendo extensiva su aplicación a todo el personal afectado a la prestación de servicio público sanitario en todo el Territorio, cualquiera sea su situación de revista o la calidad de su empleador**" (fs. 116). Asimismo, el mencionado decreto fue complementado por la Resolución N° 31/83 "D.T.O.S.S." de fecha 15 de noviembre de 1.983 (fs. 118).

Si se tiene en cuenta cual ha sido el origen de la aplicación del citado Convenio Colectivo, esto es una **decisión unilateral** del Ejecutivo del entonces Territorio, no puede haber duda alguna que no existen obstáculos para que quien dispuso la aplicación, legítimamente (y conforme al principio de paralelismo de las competencias) disponga el cese de dicha aplicación.

Por lo expuesto, lo establecido en los artículos 3º, 4º y 5º del decreto N° 1.947/99; la comunicación realizada mediante Nota N° 468/00 LETRA: "D.P.O.S.S." por la Sra. Presidente de la D.P.O.S.S. y lo dispuesto por el artículo 9º de la Resolución D.P.O.S.S. N° 031/00, no merecen objeción en cuanto a su legalidad, por parte de este organismo de control.

En cuanto al otro aspecto referido en la presentación, el que ya he manifestado es mencionado muy tangencialmente, debo decir que tampoco encuentro objeciones que formular a lo actuado por la Presidencia de la D.P.O.S.S..

Ello así, pues esta Fiscalía de Estado ya ha manifestado en numerosas oportunidades, en su carácter de representante legal, la posibilidad de reducción de los haberes de los agentes de la Administración Provincial, posición que ha sido sustentada no sólo por el mencionado carácter que le cabe en los litigios, sino también producto de una sólida convicción en tal sentido.

Por tal motivo, y remitiéndome en mérito a la brevedad a lo ya expresado en numerosos juicios, manifiesto que las medidas adoptadas a través de la Resolución D.P.O.S.S. N° 031/00 no son pasibles de reproche legal.

A efectos de materializar las conclusiones a las que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse a la Sra. Presidente de la D.P.O.S.S. y a los denunciados.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N°

15 /00.-

Ushuaia, 26 MAY 2000


VIRGILIO A. MARTINEZ DE SUCE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur